

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-073-2021-507
24-03-2021EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "2. *Participar en los asuntos de interés público.*" y "5. *Fiscalizar los actos del poder público.*";
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...);"
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";
- Que**, la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)*";
- Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: "1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*", "2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*"; y, "3. *Instar a las demás entidades de la*



Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo”.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control social las siguientes: “1. *Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.*”; y, “4. *Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas*”.

Que, en atención a la petición realizada por los señores Diego Armando Garaicoa Gualpa, Josue Orlando Vargas Cabrera y Anthony Roberth Garaicoa Gualpa, en representación de los ex trabajadores de limpieza y desinfección del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo de la ciudad de Guayaquil, para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social intervenga ante presuntas irregularidades en lo que corresponde al pago de sus remuneraciones completas por servicios prestados al referido Hospital, desde el mes de abril de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020, rubros que no se han cancelado en su totalidad si no de manera parcial.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

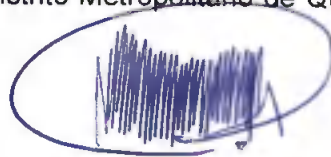
Art. 1.- Instar al señor Gerente General del Hospital Teodoro Maldonado Carbo - HTMC y al señor Presidente del Directorio del IESS para que, en torno a lo descrito por los señores Diego Armando Garaicoa Gualpa, Josue Orlando Vargas Cabrera y Anthony Roberth Garaicoa Gualpa, en representación de más de 300 trabajadores del Hospital, SE CUMPLA, hasta el 31 de marzo del 2021, con las obligaciones económicas adquiridas mediante la contratación pública y el CONVENIO DE PAGO posterior, ya que el incumplimiento de estas obligaciones VULNERA una serie de derechos constitucionales de las personas que han laborado en primera línea, en el momento más grave de la pandemia por COVID - 19, derechos como la dignidad, el derecho a un trabajo remunerado, a la eficiencia de la administración pública, a la tutela de los derechos de la ciudadanía respecto del cumplimiento de sus obligaciones económicas, y otros derechos conexos.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución al señor Gerente General del Hospital Teodoro Maldonado Carbo – HTMC, al señor Presidente del Directorio del IESS, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

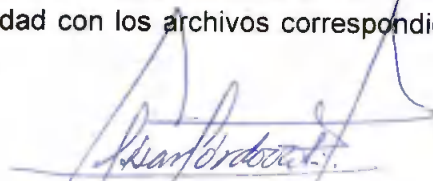


Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías

PRESIDENTE SUBROGANTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 073, realizada el 24 de marzo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-



Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL